

COLEGIO DE POSTGRADUADOS



REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE ACADÉMICOS

(Versión revisada y editada por el CGA propuesta a la Dirección General para su presentación ante la Junta Directiva)

Montecillo, Estado de México, 24 de junio 2015

Contenido

GLOSARIO	3
CAPÍTULO PRIMERO MARCO JURÍDICO	6
CAPÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPITULO TERCERO OBJETIVO	7
CAPÍTULO CUARTO AMBITO DE APLICACIÓN	7
CAPÍTULO QUINTO CLASIFICACIÓN DE PLAZAS ACADÉMICAS	7
CAPÍTULO SEXTO DE LOS PROCESOS DE CONVOCATORIA Y SELECCIÓN	8
CAPÍTULO SEPTIMO DE LA COMISIÓN DE ADMISIONES	9
CAPÍTULO OCTAVO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	10
TRANSITORIOS.....	11

GLOSARIO

Academias: Están definidas en el artículo 22 del Estatuto Orgánico del Colegio de Postgraduados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2014.

Alineación: Es el resultado del análisis para considerar la relación jerárquica y sinérgica que debe existir entre los diferentes instrumentos de planificación de una institución.

Áreas del conocimiento: Están definidas en el artículo 22 del Estatuto Orgánico del Colegio de Postgraduados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2014.

Cadenas agroalimentarias: Término genérico que se le da al itinerario o proceso que sigue un producto alimenticio a través de las actividades de producción, transformación y comercialización hasta llegar al consumidor final.

Cadenas agroindustriales: Itinerario o proceso que sigue un producto sujeto de transformación agroindustrial desde la producción, transformación y comercialización hasta llegar el consumidor final.

Categorías académicas: Son las autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el Colegio de Postgraduados tales como: Profesor Investigador Titular, Profesor Investigador Adjunto, Profesor Investigador Asociado, Investigador Titular, Investigador Adjunto, Investigador Asociado, Investigador Auxiliar Titular, Investigador Auxiliar Adjunto e Investigador Auxiliar Asociado. Las demás categorías señaladas en el Reglamento General no son aplicables a este Reglamento.

Consejo General Académico: Es el definido en el Artículo 15 del Estatuto Orgánico del Colegio de Postgraduados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2014.

Convenio de Administración por Resultados: Es el establecido dentro Ley de Ciencia y Tecnología, mediante acuerdo del Órgano de Gobierno del Colegio de Postgraduados emitido el 31 de julio de 2009.

Entorno rural: Es el territorio considerado como sujeto de estudio del Colegio de Postgraduados.

Investigador auxiliar: Categoría de personal académico del Colegio de Postgraduados.

Investigador: Categoría de personal académico del Colegio de Postgraduados.

Metas: son indicadores cuantificables y medibles, establecidas en el Convenio de Administración por Resultados y Matriz de Indicadores de Resultados del Colegio de Postgraduados.

Misión: Es la Misión institucional del Colegio de Postgraduados.

Objetivos estratégicos: son los establecidos en el Plan Estratégico del Colegio de Postgraduados.

Personal Académico: Es el personal adscrito al Colegio de Postgraduados que realiza actividades académicas.

Plan Estratégico del Campus: Es el Plan Estratégico que realiza cada Campus del Colegio de Postgraduados.

Plan Rector Institucional: Es el Plan Rector Institucional del Colegio de Postgraduados.

Planes de Mejora del Programa de Posgrado: Es el documento que integra las decisiones estratégicas de los Programas de Postgrado del Colegio de Postgraduados, sobre los cambios que deben incorporarse de acuerdo a los criterios de evaluación del CONACYT en el Programa Nacional de Postgrados de Calidad (PNPC). Dicho plan permite el seguimiento de las acciones a desarrollar, así como la incorporación de acciones correctivas ante posibles contingencias no previstas.

Plaza por obra o tiempo determinado: Es la plaza que otorga el Colegio de Postgraduados después de haber realizado una convocatoria a través de un contrato por tiempo de terminado para la impartición de un curso o la realización de una actividad académica.

Plazas académicas de nueva creación: Son plazas académicas que el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza al Colegio de Postgraduados en adición a las que ya tiene en su plantilla autorizada.

Plazas académicas: Son las autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el Colegio de Postgraduados para el desarrollo de actividades académicas.

Plazas por tiempo indeterminado: Son las plazas de tiempo completo autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el Colegio de Postgraduados y que corresponden a una categoría académica.

Profesor Investigador: Categoría de personal académico del Colegio de Postgraduados.

Programas de Posgrado: Son los definidos en el artículo 22 del Estatuto Orgánico del Colegio de Postgraduados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2014.

Sector productivo: Los sectores productivos o económicos son las distintas regiones o divisiones de la actividad económica, atendiendo al tipo de proceso que se desarrolla. Se distinguen cinco grandes sectores denominados primario, secundario, terciario, cuaternario y quinario.

Visión: Es la Visión institucional del Colegio de Postgraduados.

CAPÍTULO PRIMERO MARCO JURÍDICO

El Reglamento de Admisión de Académicos se rige por el marco jurídico siguiente:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 3 fracción V
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Ley de Ciencia y Tecnología Artículos 3 fracción IV, 39 y 47
- La Ley Federal de Entidades Paraestatales publicada en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 14 de mayo de 1986, reformada el 4 de agosto de 2006, que establece en su artículo tercero, que las entidades reconocidas como Centros Públicos de Investigación en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, se registrarán por esa ley y por sus respectivos instrumentos de creación. Solo en lo no previsto se aplicará la Ley Federal de Entidades Paraestatales
- La Resolución del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología publicado en el D.O.F. el 8 de agosto de 2001 en el cual reconoce al Colegio de Postgraduados como Centro Público de Investigación.
- El Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el D.O.F. el 17 de enero de 1979 por el cual se crea el Colegio de Postgraduados como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con fundamento en el artículo 3, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- El Decreto que reforma el similar por el cual se crea el Colegio de Postgraduados que se publica en el D.O.F. el 22 de noviembre de 2012 en el cual se reafirma, en el artículo primero, su carácter como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa.
- En el Estatuto Orgánico del Colegio de Postgraduados publicado en el Diario Oficial del 25 de junio de 2014 que en su Artículo 2° establece que el Estatuto Orgánico tiene por objeto identificar a los principales órganos académicos y administrativos, individuales o colegiados, que constituyen la base organizacional del Colegio de Postgraduados, con señalamiento enunciativo de las más destacadas facultades y funciones de cada uno de ellos. La manera de operar se establecerá en los reglamentos y manuales específicos.

CAPÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º

El Colegio de Postgraduados es una institución pública de conformidad con lo que establece el Artículo Primero de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2014.

ARTÍCULO 2º

Las actividades académicas del Colegio de Postgraduados se orientan al cumplimiento de su Misión, Visión y Objetivos Estratégicos, establecidos en su Plan Rector Institucional y en su Convenio de Administración por Resultados suscrito con la Administración Pública Federal.

CAPITULO TERCERO OBJETIVO

ARTÍCULO 3º

El objetivo del presente reglamento es establecer bases y criterios para regular las convocatorias de contratación de académicos con plazas por obra o tiempo determinado en el Colegio de Postgraduados.

CAPÍTULO CUARTO AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4º

La autoridad responsable de la aplicación del presente reglamento es la Dirección General con el apoyo de la Secretaría Académica y de los cuerpos colegiados.

ARTÍCULO 5º

El presente reglamento tiene aplicación obligatoria en el personal académico y administrativo del Colegio de Postgraduados.

CAPÍTULO QUINTO CLASIFICACIÓN DE PLAZAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 6º

Las plazas académicas del Colegio de Postgraduados son las que le asigna el Gobierno Federal en su plantilla a través de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 7º

Las plazas académicas del Colegio de Postgraduados se clasifican de acuerdo con su temporalidad y por su categoría. De acuerdo con su temporalidad, las plazas académicas pueden ser por obra o tiempo determinado o por tiempo indeterminado.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PROCESOS DE CONVOCATORIA Y SELECCIÓN

ARTÍCULO 8º

Los programas de posgrado notificarán sus necesidades de contratación de plazas académicas a sus Directores de Campus, éstos a su vez notificarán al Consejo General Académico para que se analice en sesión ordinaria o extraordinaria la necesidad de contratación tomando como base el Plan de Mejora del Programa de Posgrado solicitante y su alineación con el Plan Rector Institucional, el Plan Estratégico del Campus y el Convenio de Administración por Resultados.

ARTÍCULO 9º

El Consejo General Académico recomendará al Director General la necesidad de contratación de plazas académicas por obra o tiempo determinado, y éste a su vez notificará a la Secretaría Administrativa y a la Secretaría Académica para que tomen conocimiento y realicen los trámites administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 10º

La Secretaría Administrativa por su parte verificará la disponibilidad de plazas por obra o tiempo determinado y la Secretaría Académica propondrá al Consejo General Académico la integración de la Comisión de Admisiones.

ARTÍCULO 11º

Si la Secretaría Administrativa emite dictamen favorable para la contratación de nuevas plazas académicas por obra o tiempo determinado, la Dirección General con apoyo de la Secretaría Académica publicará la convocatoria en medios masivos de comunicación en un plazo no mayor a 10 días hábiles. En la convocatoria se establecerán los requisitos académicos de admisión a cubrir por parte de los candidatos, precisando que, quien sea seleccionado, será contratado por obra o tiempo determinado, el Programa de Posgrado y el Campus en donde desarrollará

sus actividades. El plazo máximo para recibir propuestas de candidatos será de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de expedición de la convocatoria.

CAPÍTULO SEPTIMO DE LA COMISIÓN DE ADMISIONES

ARTÍCULO 12º

El Consejo General Académico a solicitud de la Secretaría Académica nombrará una Comisión de Admisiones que coordinará el proceso para seleccionar candidatos para ocupar la nueva plaza académica por obra o tiempo determinado.

ARTÍCULO 13º

La Comisión de Admisiones estará coordinada por: un integrante del Consejo General Académico designado por éste, quien tendrá voto de calidad en caso necesario; dos profesores integrantes del Comité Académico del Campus en el que se ocupará la plaza académica, nombrados por consenso por el mismo Comité; y dos profesores investigadores del programa de posgrado en donde se ocupará la plaza, nombrados por consenso por los académicos que integran el referido posgrado.

ARTÍCULO 14º

La Comisión de Admisiones llevará a cabo el proceso de recepción de solicitudes y selección de candidatos a ocupar la plaza académica por obra o tiempo determinado y para la cual fue conformada. La Comisión de Admisiones tendrá un plazo de 10 días hábiles como máximo para emitir su dictamen de selección de candidatos.

ARTÍCULO 15º

Los criterios que tomará en cuenta la Comisión de Admisiones para la selección de candidatos, están descritas en las Cédulas de Evaluación aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para las diferentes categorías académicas.

ARTÍCULO 16º

La valoración de los criterios académicos de admisión que asigne la Comisión de Admisiones seguirá las políticas que establezca el Consejo General Académico y que aprobará la Dirección General con apoyo de la Secretaría Académica en un plazo no mayor a 5 días hábiles. Una vez emitido el dictamen de la Comisión de Admisiones, éste será inapelable.

CAPÍTULO OCTAVO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 17º

La Comisión de Admisiones entregará el dictamen académico respectivo al Consejo General Académico, el cuál analizará el informe y, en caso favorable para el candidato, recomendará su contratación por un año al Director General. Este último, conforme a la normatividad aplicable, instruirá a la Secretaría Administrativa para que elabore el contrato individual de trabajo por obra o tiempo determinado, según sea el caso. La Secretaría Administrativa vigilará el cumplimiento de los requisitos administrativos establecidos en lineamientos normativos y leyes aplicables sobre la materia. Cuando el análisis del informe especifique que ninguno de los candidatos cumple con los requisitos de admisión, la convocatoria será declarada desierta y se iniciará un nuevo proceso de admisión de académicos.

ARTÍCULO 18º

La persona contratada de conformidad con el procedimiento descrito en este Reglamento de Admisión de Académicos, tendrá la obligación, como el resto del Personal Académico, de presentar los informes anuales de actividades académicas para evaluar su productividad de acuerdo a la reglamentación vigente. Con base en los resultados de la evaluación, el Comité Académico del Campus de adscripción recomendará sobre su recontractación por un año más o el término de la relación laboral.

ARTÍCULO 19º

El contrato individual de trabajo para un integrante del Personal Académico por obra o tiempo determinado señalará el Campus en que quede adscrito, así como los derechos y obligaciones reglamentarios que tendrá de acuerdo con la categoría que ocupe en el Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 20º

Si el académico es recontractado por tres años consecutivos y su productividad académica promedio en este periodo, es superior a la media institucional equiparable a una categoría académica del Colegio de Postgraduados, el Consejo General Académico analizará en sesión ordinaria o extraordinaria la posibilidad de su contratación por tiempo indeterminado. En caso favorable el Consejo General Académico recomendará a la Dirección General su contratación por tiempo indeterminado. En caso contrario se dará por terminada su relación laboral con la institución y se iniciará un nuevo periodo de admisión de académicos por obra o tiempo determinado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1º

El presente Reglamento de Admisión de Académicos entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 2º

Al entrar en vigor este Reglamento de Admisión de Académicos, quedarán derogados todos los ordenamientos internos del Colegio de Postgraduados expedidos con anterioridad, que se opongan al mismo.

ARTÍCULO 3º

El presente Reglamento de Admisión de Académicos podrá ser actualizado por el Director General con apoyo del Consejo General Académico en un año a partir de su vigencia.

ARTÍCULO 4º

El desconocimiento del presente Reglamento de Admisión de Académicos no exime de su cumplimiento, ni de las responsabilidades derivadas de lo mismo.

ARTÍCULO 5º

Los asuntos no previstos en este Reglamento de Admisión de Académicos o dudas en la interpretación de algún artículo, serán resueltos por el Director General con apoyo de las Áreas competentes.

ARTÍCULO 6º

Este Reglamento de Admisión de Académicos es emitido el 20 de octubre de 2015 por el Secretario Académico del Colegio de Postgraduados, en términos de lo dispuesto por el Capítulo Tercero, Párrafo Segundo del Lineamiento Décimo Octavo, de los Lineamientos por los que se Establece el Proceso de Calidad Regulatoria en el Colegio de Postgraduados.